

RADICACION: 2020-00109-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: DARIO DE JESÚS MONTAÑO OSORIO
CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO MONTAÑO FLOREZ y MARÍA RAQUEL OSORIO RUIZ

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de apertura de la sucesión, con escrito que antecede sírvase proveer, Santiago de Cali, julio 17 de 2020.

El secretario,



JHON FABER HERRERA



Auto Interlocutorio No. 687

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso la parte demandante presenta escrito de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 372 de fecha marzo 13 de 2020.

Establece el artículo 90 inciso 3 del C.G del P, “*Mediante auto no susceptible de recurso el juez declara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:...*”. (Negrilla y Subrayas del Despacho)

De lo anterior se advierte claramente, que la reposición pretendida por el apoderado de la parte demandante no goza de fundamento alguno, toda vez que el auto objeto de la controversia se encuentra excluido expresamente por la norma bajo comentario por cuanto no es objeto de recurso alguno.

Así las cosas, al no presentar subsanación en debida forma, pues no se atendió lo señalado en el auto adiado 13 de marzo de 2020, de conformidad con lo indicado en el inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda, se ordenará la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto del 13 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

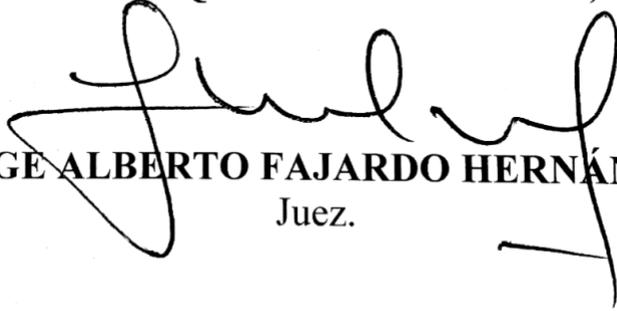
SEGUNDO: RECHAZAR la presente solicitud de apertura de sucesión, de los causantes RAFAEL ANTONIO MONTAÑO FLOREZ y MARÍA RAQUEL OSORIO RUIZ impetrada por DARIO DE JESÚS MONTAÑO OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RADICACION: 2020-00109-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: DARIO DE JESÚS MONTAÑO OSORIO
CAUSANTE: RAFAEL ANTONIO MONTAÑO FLOREZ y MARÍA RAQUEL OSORIO RUIZ

TERCERO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**EN ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 052 DE HOY JULIO 21 DE
2020, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**



**JHON FABER HERERRA
SECRETARIO**

05